



Handwritten signature and date: 20/2

MEMORANDUM

DGJ-LRLR-240-02-2021

A: Doctora
Sagrario Benavides Lanuza
Vice Presidenta Ejecutiva

Doctora
Carmen Mora Morales
Directora General de Prestaciones Económicas

Licenciada
Connie Báez Lacayo
Directora General de Afiliación

DE : **Lester Roberto Luna Raudes**
Director General Jurídico

Handwritten signature: L.R.
Stamp: División General Jurídica INSS

Ref. : Lo indicado

FECHA: Managua, 17 de febrero de 2021.

Adjunto a la presente le remito fotocopia de Certificación de Acta Consejo Directivo:

- 345/2021:** Resolución número **28/345**, referida al Cobertura de las prestaciones médicas y de servicios por las enfermedades de alto costo en las personas afiliadas al régimen facultativo integral.

Sin más a que referirme, le saludo muy cordialmente.

Cc: División de Asesoría Institucional/ A.D.R
Archivo Cronológico

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INSS	
RECIBIDO	
18 FEB 2021	
Hora:	Bills
Firma:	Rey Y



CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social

Frente al Cementerio San Pedro, Apdo. Postal: 1649

PBX: 2264-7070/2264-7040 - <http://www.inss.gob.ni>





CERTIFICACIÓN

ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO NÚMERO 345/2021

El Suscrito, Abogado y Notario Público de Nicaragua con domicilio y residencia en esta ciudad capital. Debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia para cartular durante el quinquenio que expira el día doce de Noviembre del año dos mil veinticuatro, **CERTIFICA Y DA FE: Que en reunión ordinaria número trescientos cuarenta y cinco (345) del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), realizada el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno** a las doce del mediodía, integrada por las siguientes personas: **Sagrario De Fátima Benavides Lanuza**, casada, Médico General, con cédula de identidad ciudadana número: uno, seis, uno, guion, dos, nueve, cero, cuatro, seis, uno, guion, cero, cero, seis, Letra " P " (161-290461-0006P), Vice Presidenta Ejecutiva del INSS; **José Antonio Zepeda**, casado, Profesor, con cédula de identidad número: cero, cero, uno, guion, dos, cero, cero, siete, cinco, cinco, guion, cero, cero, cinco, cero, Letra "M" (001-200755-0050M), Miembro; **Evile Umaña Olivas**, soltera, Abogada, con Cédula de Identidad número: dos, ocho, siete, guion, cero, tres, cero, uno, cinco, uno, guion, cero, cero, cero, uno, Letra "D" (287-030151-0001D), Miembro y **Alba Luz Torres Briones**, casada, Abogada, con cédula de identidad número: uno, seis, uno, guion, dos, cinco, cero, dos, seis, dos, guion, cero, cero, cero, tres, Letra "J" (161-250262-0003J), Miembro, todos mayores de edad y de este domicilio. El Doctor Lester Roberto Luna Raudes, Director General Jurídico, fungiendo como Notario Público. Se encontraba ausente el Doctor Roberto José López Gómez, Presidente Ejecutivo. La referida Acta en su parte conducente expresa:

PUNTO CINCO

La Doctora **Sagrario de Fátima Benavides Lanuza** Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) expone a los miembros del Consejo Directivo, dictamen para solicitar la cobertura de las prestaciones médicas y de servicios por las enfermedades de alto costo a las personas afiliadas al régimen facultativo integral, de conformidad a nuestro ordenamiento jurídico vigente:

Situación Actual:

- a) Existe una cantidad considerable de solicitudes ante las dependencias administrativas de Presidencia Ejecutiva, enviada por potenciales asegurados o asegurados cesantes que manifiestan la necesidad imperiosa de protección por el sistema de seguridad social ante las contingencias de enfermedades que representan un alto costo de atención en el régimen voluntario de salud y que no se incluyen dentro de cobertura del régimen no contributivo de salud.
- b) Considerando que los nicaragüenses tienen derecho por igual a la salud; que el Estado de Nicaragua garantiza a sus ciudadanos el derecho a la seguridad social para su protección integral ante las contingencias de la vida y que los servicios de salud y seguridad social, son deberes indeclinables del Estado, que está obligado a prestarlos sin exclusión, a mejorarlos y ampliarlos.

27-1

Que referente a la cobertura de las prestaciones médicas y de servicios por las enfermedades de alto costo a las personas afiliadas al régimen facultativo integral, expresamos nuestras consideraciones de conformidad a lo establecido en los artículos 59, 61, y 105 de la

CRISTIANA, SOCIALISTA, SOLIDARIA!



Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
Frente al Cementerio San Pedro, Apdo. Postal: 1649
PBX: 2264-7070/2264-7040 - <http://www.inss.gob.ni>





Constitución Política de Nicaragua, 3, 4 incisos a) y c), 14 incisos a) y k), 105 y 114 de la Ley de Seguridad Social recordando que el Modelo de Salud que ha venido implementando nuestra institución en los últimos años, ha sido incrementar la cobertura en de las prestaciones médicas y de servicios de los derechohabientes, lo cual está amparado por la Ley General de Salud, que establece en su **Artículo 45.-** "El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social deberá garantizar a sus cotizantes y beneficiarios, un conjunto de prestaciones de servicios de salud, entre otras: enfermedad común y maternidad, accidentes de trabajo y Enfermedades Profesional en las diferentes fases de prevención, promoción, tratamiento, diagnóstico y rehabilitación; conforme lo previsto en la Ley de Seguridad Social".

En consecuencia, se hace necesario que a la luz de los artículos 59, 61, y 105 de la Constitución Política de Nicaragua, 3, 4 incisos a) y c), 14 incisos a) y k), 105 y 114 de la Ley de Seguridad Social y el 45 de la Ley General de Salud, sea considerado por este Consejo Directivo lo expresado anteriormente.

Resolución 28/345:

Los miembros del Consejo Directivo, después de analizar la exposición realizada por La Doctora Sagrario de Fátima Benavides Lanuza Vicepresidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), y según lo establecido en los artículos 59, 61, y 105 de la Constitución Política de Nicaragua, 3, 4 incisos a) y c), 14 incisos a) y k), 105 y 114 de la Ley de Seguridad Social y el 45 de la Ley General de Salud, resuelven por unanimidad de votos:

1. Los asegurados facultativos que se incorporen al régimen integral con el objetivo de obtener cobertura en salud incluyendo las enfermedades de alto costo tendrán derecho a las mismas prestaciones médicas y de servicio que las que se otorgan a los asegurados obligatorios, excepto las prestaciones económicas por subsidios.
2. Los asegurados cesantes que soliciten su inscripción al régimen integral del seguro facultativo con el objetivo de obtener cobertura de salud incluyendo las enfermedades de alto costo no tendrán derecho a las prestaciones económicas. Excepto los asegurados que conservan su derecho según lo establecido en el artículo 35 del Reglamento General de la Ley de Seguridad Social.

(f) Sagrario Benavides-Vicepresidenta Ejecutiva; (f) Ilegible. - José Antonio Zepeda. - Miembro. - (f) Ilegible. - E. Umaña. - Miembro. - (f) Ilegible Alba Luz Torres Briones. -Miembro. - (f) LRL. Lester Roberto Luna Raudes. Notario Público.

Es conforme y para todos los fines de ley, se extiende la presente certificación de la parte conducente del Acta Número trescientos cuarenta y cinco (345) de Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), en la ciudad de Managua, diez y cinco minutos de la mañana del día veinte de enero del año dos mil veintiuno.

ESPERANZA Y ALEGRÍA

Lester Roberto Luna Raudes
Abogado y Notario



CRISTIANA, SOCIALISTA Y SOLIDARIA!



Instituto Nicaragüense de Seguridad Social
Frente al Cementerio San Pedro, Apdo. Postal: 1649
PBX: 2264-7070/2264-7040 - <http://www.inss.gob.ni>

